



Congreso de la República

convenio n 008 -OAJP/ CR - 2004

008

68

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en la Plaza Bolívar s/n Cercado de Lima; debidamente representado por su Presidente, Dr. Antero Flores - Araoz Esparza, que en adelante se denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390 Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. Javier Alva Orlandini, a quien en adelante se le denominará **EL TRIBUNAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONGRESO

EL CONGRESO es el órgano representativo de la Nación y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo tiene como uno de sus objetivos el fomentar el apoyo mutuo entre instituciones públicas con la finalidad de promover el intercambio de bienes y servicios motivando la modernización de la gestión pública con el beneficio inmediato de la población que accede a los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL por su parte, es el Órgano de Control de la Constitucionalidad y garante de los derechos fundamentales. Es autónomo e independiente en sus funciones y ejerce sus potestades sometido sólo a la Constitución y su Ley Orgánica.

CLÁUSULA TERCERA.- Objeto

Mediante el presente, ambas partes manifiestan su voluntad de establecer un canal de cooperación e intercambio mutuo de experiencias, en las áreas que se señalan en este convenio, sin perjuicio de otras áreas que puedan abrirse en el futuro y en el marco de esta relación, que permita acrecentar los niveles de cooperación acorde con las finalidades y objetivos de cada institución.





Congreso de la República

CLÁUSULA CUARTA.- Áreas de cooperación e intercambio

A efectos de poner en práctica acciones concretas de cooperación interinstitucional en el marco de este convenio, las partes convienen en establecer como áreas prioritarias para el inicio de actividades conjuntas, las siguientes:

1) Fortalecimiento del soporte de tecnologías de información de EL TRIBUNAL por parte de EL CONGRESO.- Que comprenderá las siguientes acciones concretas.

- a) Realizar un análisis conjunto, sobre la compatibilidad de las plataformas de ambas instituciones, a efectos de establecer la posibilidad de transferencias de aplicaciones.
- b) Conexión punto a punto con la plataforma tecnológica de **EL CONGRESO**, a efectos que **EL TRIBUNAL** pueda acceder a algunos servicios de esta institución.
- c) Utilización por parte de **EL TRIBUNAL** del sistema de capacitación a distancia de **EL CONGRESO**, a efectos de realizar cursos de difusión de la jurisprudencia constitucional.
- d) Acceso al personal de **EL TRIBUNAL**, a los cursos de capacitación en Software Libre que realiza **EL CONGRESO**.

2) Fortalecimiento del Centro de Estudios Constitucionales de EL TRIBUNAL.- Que en una primera etapa comprenderá las siguientes acciones:

- a) Acceso de los Asesores de **EL TRIBUNAL** a la Biblioteca de **EL CONGRESO**, con la sola inscripción de los mismos por parte de **EL TRIBUNAL**. De igual manera, los Asesores y funcionarios de **EL CONGRESO** acreditados por éste ante **EL TRIBUNAL** podrán acceder a la Biblioteca especializada y jurisprudencia de **EL TRIBUNAL**.
- b) Intercambio de publicaciones jurídicas y entrega gratuita por parte de **EL CONGRESO**, de sus publicaciones disponibles para la Biblioteca de **EL TRIBUNAL**.
- c) Participación de los asesores o personal interesado de **EL CONGRESO** en forma gratuita, en actividades académicas





Congreso de la República

desarrolladas por el Centro de Estudios Constitucionales de **EL TRIBUNAL**.

CLÁUSULA QUINTA.- COSTOS

EL TRIBUNAL asumirá los costos de las instalaciones requeridas para el apoyo tecnológico que brinde **EL CONGRESO**, en caso que así resulte necesario, en el marco del presente Convenio y a efectos de no transgredir las normas presupuestarias establecidas.

CLÁUSULA SEXTA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por un periodo de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos sucesivos iguales.

CLÁUSULA SÉTIMA.- Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio con la sola comunicación a la otra parte con una anticipación de 30 días calendario. En ningún caso esta decisión afectará acciones o compromisos asumidos que estén pendientes de ejecución y que no hayan sido expresamente dejados sin efecto por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- Interpretación y controversias

Cualquier controversia que surgiera en la ejecución de las cláusulas de este convenio, será resuelta en el marco de la buena fe y el mutuo entendimiento entre las partes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo firman en dos (2) ejemplares, ambos igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ANTERO FLORES - ARAOZ E.
Presidente
Congreso de la República

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente
Tribunal Constitucional

